

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Seis meses..... 25
Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Seis meses..... 26
Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 237, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«Formulada por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos propuesta y presupuesto para la ejecución en tres plazos anuales del camino forestal de Vilviestre del Pinar a los montes «El Monte» y «Guerreado y Abejón», números doscientos noventa y doscientos cuarenta y seis, respectivamente, del Catálogo de aquella provincia:

Resultando: Que dentro de los créditos autorizados en el presupuesto vigente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para jornales y materiales para la ejecución de proyectos de todas clases de caminos, vías de saca y edificaciones forestales con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto diez, existen disponibilidades para autorizar el gasto para la presente anualidad de noventa y ocho mil cuarenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos;

Considerando: Que la ejecución de las obras del camino forestal con el ritmo indicado son de gran utilidad para los intereses forestales de la Nación.

Previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura,

DISPONGO:

Que se apruebe la propuesta de ejecución de las obras del camino forestal de Vilviestre del Pinar a los montes «El Monte» y «Guerreado y Abejón», números doscientos noventa y doscientos cuarenta y seis del Catálogo de la provincia de Burgos, y la distribución del gasto de su importe en varias anualidades en la forma siguiente: año mil novecientos cuarenta y cuatro, noventa y ocho mil cuarenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; año mil novecientos cuarenta y cinco, ciento veinte mil setecientos veintidós pesetas con cincuenta céntimos, y año mil novecientos cuarenta y seis, doscientas cincuenta

y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 24 del actual, número 237, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

«Siendo en tiempo de paz la organización policial de un Estado el elemento básico en que descansan su seguridad y defensa interior, todas las medidas que faciliten su normal funcionamiento son en definitiva conducentes a mantener al Estado en el ambiente de tranquilidad necesario para el cumplimiento de sus fines. Por ello resulta interesante tengan los funcionarios de la Policía gubernativa determinadas garantías para su libertad de acción que le evite toda preocupación en el desempeño de su cometido y robustezca en ellos la consideración de representantes de la Autoridad.

Ocurre frecuentemente que por reacción, explicable en términos de defensa, ante la acción policial se produzcan por los interesados denuncias de supuestas irregularidades o de pretendidas extralimitaciones, buscando paralizar aquella acción cuando no obtienen una torpe represalia contra el funcionario, el cual, a favor de la buena fe con que por la jurisdicción correspondiente se admite la querrela, es mantenido en prisión mientras se tramita el procedimiento, viéndose obligado a convivir con los que quizá el propio funcionario persiguió como delincuentes en situación desairada y que ofende más que a su dignidad personal a la de la Autoridad a que representan.

Ocurre asimismo que cuando el agente se ve precisado a hacer uso de su arma en acto de servicio, si es precisa la debida garantía para

la Sociedad no amparando en este punto la menor extralimitación, precisa es también para quienes encarnan el aspecto más delicado y viridioso de la prevención y seguridad públicas y para ello es necesario que los Jueces y Tribunales tengan un elemento de juicio dima ante de autoridad superior a la del agente y de rango suficiente para eliminar toda solidaridad injusta para que al contemplar las consecuencias de la intervención armada puedan dar entrada a la consideración de tratarse de hecho en cumplimiento de un deber en el ejercicio legítimo de un oficio o cargo.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Siempre que ante alguna autoridad jurisdiccional se presente denuncia o querrela contra funcionario del Cuerpo General de Policía o de Policía Armada y de Tráfico, por razón de supuesta falta o delito cometidos en acto de servicio o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones propias o cuando un Juez o Tribunal conozca de lesiones o muerte producida por acción de los referidos funcionarios contra cualquier persona en acto de servicio o con ocasión del mismo, aquélla, sin perjuicio de actuar conforme a su competencia, lo comunicará por el medio más rápido al Director general de Seguridad en Madrid y en provincias al Gobernador civil, solicitando informe que deberá ser emitido dentro de las setenta y dos horas siguientes a haber recibido el requerimiento sobre si el funcionario obró en virtud de obediencia debida y en cumplimiento de su deber al realizar los hechos presuntamente constitutivos de infracción, o, por el contrario, ellos excedían del círculo de sus atribuciones con abuso en el ejercicio de las mismas, para que este elemento de juicio pueda ser debidamente valorado en la instrucción del procedimiento.

Artículo segundo. Si la autoridad jurisdiccional acordara el procesamiento y prisión del funcionario, se dirigirá asimismo a las autoridades citadas para que por éstas se disponga la permanencia del encartado en tal situación pro-

cesal a disposición de la autoridad requirente en la Comisaría o Cuartel a que esté afecto por razón de servicio, en la que se mantendrá el tiempo necesario durante la sustanciación de la causa, bajo la responsabilidad del personal de custodia nombrado, que pertenecerá al Cuerpo del causante. Si la Comisaría o Cuartel no reuniese las condiciones adecuadas, el encartado ingresará en el establecimiento penitenciario correspondiente, pero en régimen de absoluta separación de los demás reclusos.

Artículo tercero. En uno u otro caso, el tiempo que permaneciera en tal situación se estimará como transcurrido en prisión preventiva y le servirá de abono en caso de condena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 24 del actual, número 237, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«Los Reales Decretos de seis de mayo y dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro, por los que se fijaban y unificaban las dietas de los funcionarios del Estado, civiles y militares, agrupaba a éstos en cinco categorías para la percepción de aquéllas, pero no siendo en dicha fecha considerados como funcionarios los individuos pertenecientes al Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, no fueron incluidos los mismos en ninguna de dichas categorías.

Reorganizado el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, por Decreto de trece de abril de mil novecientos treinta y uno, y habiendo adquirido el personal del mismo el carácter de funcionarios del Estado, precisa se le incluya en aquella categoría en que por los sueldos que disfruta y asimilación de funciones, pudiera corresponderle.

Por ello, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para los efectos del derecho de percepción de dietas por el personal perteneciente al Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, se considerará al mismo incluido en la quinta categoría de las que se especifican en el Real Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro.

Tendrá derecho a la percepción de estas dietas solamente cuando el mencionado personal salga a prestar servicio fuera de la demarcación que tuviera asignada.

Artículo segundo. Será de aplicación a estos funcionarios lo dispuesto en la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, en que se establece la sobriedad para todos los funcionarios del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, con motivo de la pensión solicitada por D.ª María Cruz Palacín Miguel, viuda del que fué Veterinario de aquel Ayuntamiento, D. David Pérez Gonzalo, remitida a esta Dirección General, al objeto de verificar el prorrateo de terminado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Sotragero, Revilla Vallegera, Vallegera, Villamediana, Villodrigo, Las Navas del Marqués, Peguerinos, Cilleruelo de Abajo, Cabañas de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Pineda Trasmonte, Oquillas y Bahabón de Esgueva, percibiendo como mayor sueldo durante dos años 4.071'46 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión, fijando ésta en la cantidad de 1.017'86 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Sotragero, 0'11 pesetas.
Revilla Vallegera, 0'89.
Vallegera, 0'39.
Villamediana, 0'63.
Villodrigo, 0'61.
Las Navas del Marqués, 45,03.
Peguerinos, 32'82.
Cilleruelo Abajo, 0'78.

Cabañas de Esgueva, 0'49.
Santibáñez de Esgueva, 0'48.
Pineda Trasmonte, 1'24.
Oquillas, 0'72.

Bahabón de Esgueva, 0'63.
Cuyo total de 84'82 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, recaudando de los demás consignados para reintegrarse, conforme previene en citado art. 46, la cantidad que le corresponda satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA
Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 25 del actual y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de agosto, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.	0'375
Id. de 40 decagramos.	0'49
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'52
Ración de paja corta de 6 id.	1'80
El kilogramo de paja larga.	0'37
El id. de leña.	0'20
El id. de carbón.	0'60
El litro de aceite.	5'00
El id. petróleo.	1'25

Burgos 26 de agosto 1944.—El Secretario accidental, Emérito Genzález.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

D. Francisco López Carballo, vecino de Valdezate, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una casa sita en dicho término municipal, calle del Sol, que linda derecha entrando calle de Segovia, izquierda Rufino Requejo (hoy Mariano Pérez), espalda Saturnino Pérez (hoy Claudio Requejo), figurando con el número de orden 7375 en el Inventario de bienes de la Nación, como finca adjudicada al Estado por débitos de contribución.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real Orden de 18 de junio de 1921, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con más derecho a la finca solicitada, pue-

dan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos 24 de agosto de 1944.—El Administrador, P. A., César Albiñana.

D. Serafín del Pico Sanz, vecino de Valdezate, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la cesión de la casa sita en dicho término municipal, calle de San Roque (número 41 antiguo), que linda derecha entrando Víctor González (hoy Daniel González), izquierda Juan Cebollero (hoy Mariano González) y espalda calle de San Antonio, figurando con el número de orden 7384 en el Inventario de bienes de la Nación, por haber sido adjudicada al Estado por débitos de contribución.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real Orden de 18 de junio de 1921, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con más derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, contando desde el siguiente al de inserción de este anuncio.

Burgos 22 de agosto de 1944.—El Administrador, P. A., César Albiñana.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para obras de mejoras urbanas en la ciudad, se anuncia su exposición al público en la Intervención por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes puede ser examinado durante las horas de diez a doce los laborables, y formularse las reclamaciones pertinentes por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Miranda de Ebro 24 de agosto de 1944.—El Alcalde accidental, Jesús Zárate.

Alcaldía de Medina de Pomar.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, por unanimidad, acordó arrendar en pública subasta, por período de cinco años, contados desde el primero de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1949, los servicios de cobranza de los arbitrios municipales sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, pesas y medidas y de ocupación de locales de la Alhóndiga Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de obras y servicios de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse por los que se crean perjudicados por este acuerdo las reclamaciones que se consideren oportunas, debidamente fundadas, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 23 de agosto de 1944.—El Alcalde, César Cadiñanos.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Agente ejecutivo de la Excm. Diputación por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el pueblo de Fuentelcásped se sigue expediente ejecutivo para la exacción de descubiertos por el concepto de derechos reales, correspondientes al año de 1932, contra doña Juana González Díaz, por el importe por principal de 16'61 pesetas, D. Gregorio González Díaz y D. José González Díaz, por el de 12'77 pesetas, también por principal y cada uno, correspondientes a la herencia de D. Francisco González Soria, y no habiendo sido posible el practicar a estos deudores la notificación de apremio que ordena el artículo 134 del Estatuto de Recaudación vigente, por no tener su domicilio en el pueblo de Fuentelcásped, e ignorarse su actual paradero, en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 154 del mismo Estatuto, requerirles por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del término municipal a que corresponden los débitos, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante para oír las notificaciones y diligencias a que dé lugar; transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuentelcásped a 28 de julio de 1944.—El Agente ejecutivo, Julián Moreno

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º 1 tlf. 1311

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 4º (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

8